

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 ABR 2026 .-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2026-310-SAPBA-228, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

*(...) es un salón de eventos [denominado "Salón Marve"] de tres niveles que realiza eventos por la mañana o por la noche. Durante la temporada decembrina tenía eventos nocturnos casi todos los días empezando muchos de ellos a las 9 de la noche y terminando hasta las 4 o 5 AM. El ruido es peor cuando contrata música en vivo (...) algunas fiestas son entre semana ya sea domingo, miércoles o jueves, son a puerta cerrada y contratan música en vivo (...) respecto a los días donde hay más ruido generalmente puede ser los viernes y sábados aunque esta primer semana de enero supongo no ha tenido eventos (...) lo de la música en vivo no siempre aplicar (sic) para todas sus fiestas, (...) lo más molesto es cuando las fiestas son los domingos a las 9 de la noche porque puede ser que en la mañana tenga una fiesta infantil y deja de haber ruido hasta que de pronto se empieza a escuchar a su maestro de ceremonias usar el micrófono y pues de ahí empieza el ruido y termina entre las 4 y 5 am (...) está dividido en 3 niveles, siendo que el nivel más alto es donde realizan fiestas de carácter infantil, mientras que el nivel de en medio y planta baja, es donde se presentan las fiestas más escandalosas, pues traen mariachis y otro tipo de música en vivo (...) se percibe con mayor intensidad el ruido en la madrugada, aproximadamente a las 02:00 horas, pues es cuando llegan mariachis o música de banda, y esto termina a las 04:00 horas, sin embargo, esto es con mayor intensidad los días viernes, sábado y domingo. (...) [ubicación de los hechos: calle Fernando de Alva Ixtlixochitl, número 125-A, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, entre calles Cerrada Fernando de Alva y 5 de Febrero] (...);*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV y 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a las presuntas emisiones sonoras generadas por los eventos que se realizan en el establecimiento mercantil denominado "Salón Marve", ubicado en calle Fernando de Alva Ixtlixochitl, número 125-A, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Al respecto, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos, características, especificaciones, umbrales y límites máximos permisibles establecidos por las normas aplicables, quedando comprendidos la generación de ruido, asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido, que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, siendo que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de ruido.

Por su parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, establece los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en Distrito Federal (actual Ciudad de México), señalando en su numeral 3 que dicha norma es de observancia obligatoria para los titulares y/o responsables de fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, el numeral 9 de la citada Norma, señala los límites máximos permisibles, los cuales se describen a continuación:

9.1. Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	60 dB (A)



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-310-SAPBA-228

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3420 -2026

En adición a lo anterior, el numeral 6.4.2. de la misma Norma Ambiental, indica que:

*En caso de que exista una denuncia ciudadana, únicamente se determinará un punto de medición, el cual deberá ubicarse a partir del lugar en el que el denunciante percibe la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad, siempre y cuando sea posible ubicarlo y el denunciante permita el acceso para medir en él. Este punto será utilizado con el fin de determinar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de recepción, indicados en el numeral 9.2*

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una visita de reconocimiento de hechos constituyéndose para tales efectos frente al inmueble señalado en párrafos anteriores, sin percibir emisiones sonoras provenientes del lugar, asimismo, se notificó el citatorio correspondiente.

No obstante lo anterior, mediante acto de comparecencia, la persona titular del establecimiento mercantil en comento, manifestó que había colocado fibra de vidrio cubierta con tablaroca en las paredes del inmueble, asimismo, proporcionó las fechas de los eventos que se llevarán a cabo en dicho lugar.

Posteriormente, personal adscrito a esta entidad envió un correo electrónico a la persona denunciante en el cual se le informó el resultado de las diligencias realizadas por el personal de esta Subprocuraduría en atención a su denuncia, así como le solicitó informara si los hechos que denunció continuaban presentándose, y de ser el caso, proporcionara los días y horarios en el que se presenta la problemática denunciada, a lo cual manifestó que el ruido que motivo la denuncia dejó de presentarse.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.

#### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se constató que en calle Fernando de Alva Ixtlixochitl, número 125-A, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, opera un establecimiento mercantil denominado "Salón Marve".
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil denominado "Salón Marve", sin percibir emisiones sonoras provenientes del lugar.
- La persona titular del establecimiento en acto de comparecencia, manifestó que había colocado fibra de vidrio cubierta con tablaroca en las paredes del inmueble, asimismo, proporcionó calendario de eventos.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-310-SAPBA-228

No. Folio: PAOT-05-300/200- **3420** -2026

- Mediante correo electrónico, se hizo del conocimiento de la persona denunciante, el resultado de las diligencias realizadas por el personal de esta Subprocuraduría, asimismo se le solicitó informar si los hechos que denunció continuaban presentándose, y de ser el caso, proporcionara los días y horarios en el que se presenta la problemática denunciada; a lo cual informó que el ruido que motivo la denuncia dejó de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



**C.c.e.p.- Biól. Mónica Viétnica Alegre González.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldia Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400